



Resolución Gerencial General Regional N° 160-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **19 JUL. 2013**

VISTOS, el Memorando N° 1460-2013-GRINF, Informe N° 0756-2013-SGSL y demás documentos que forman parte del presente expediente, respecto a la petición de aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA HH ACOMAYO ZONA B, TÚPAC AMARU, PP JJ ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL SAUCE, DISTRITO DE PARCONA - ICA" a solicitud de la Empresa Contratista CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 186-2013-CCDI-SA con fecha de presentación 03.JUL.2013, la contratista CONSTRUCTORA CONTRATISTA DE INGENIERIA S.A. presenta el pedido de ampliación de plazo N° 03, en la cual solicita 29 días calendarios, sustentada en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Lucio Walter Hernández Aquije, evacuó el Informe N° 12-2013/LWHA-S.O-E., recepcionado en la GRINF con fecha 09 de julio de 2013, derivando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, con opinión técnica en el sentido de declararla procedente por 15 días calendario".

Que, en atención a dicho Informe el Ing. Abraham D. Manay Mendoza – Monitor de Obra emitió el Informe N° 101-2013-SGSL opinando que se declare procedente la ampliación de plazo por 15 días calendario, documentación que fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Obras.

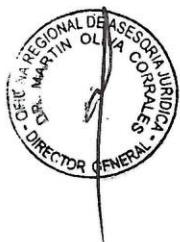
Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe n.º 0756-2013-SGSL señaló que es improcedente la solicitud de la contratista, por lo que la entidad debe pronunciarse máximo el 19 de julio de 2013, sugiriéndose, se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento; emitiéndose como consecuencia de dicha opinión, el memorando n.º 1460-2013-GRINF, con el que la Gerencia Regional Infraestructura, solicita opinión legal institucional y se proyecte la Resolución.

Que, conforme lo establecido por el séptimo párrafo del Artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" establece que, *el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual*".

Que, la acotada ampliación de plazo prevista en el artículo 41º de la LCE, es desarrollada por el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, el cual establece que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, a tenor de lo previsto por el artículo 201º del acotado Reglamento, el procedimiento para que proceda la ampliación de plazo supone que: "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud."



Que, estando a las previsiones normativas antes descritas, constituye un requisito indispensable que la causal invocada por la contratista deba reflejar que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para poder culminar la obra y con ello, por añadidura, alcanzar los fines del proyecto de inversión.

Que, conforme se desprende de los numerales 4.2 y 4.3 del Informe n.º 012-2013/LWHA-S.O.E, el criterio técnico profesional de la Supervisión de Obra, señala respectivamente: "(...) dentro del expediente de ampliación de plazo no presenta la justificación de afectación de su ruta crítica sin la cual no se puede determinar lo solicitado por la contratista" y "(...) de la evaluación realizada por esta Supervisión y a opinión del suscrito si le corresponde ampliación del plazo por la no intervención en su momento del pasaje 11; por estar ésta ejecutándose obras de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Parcona que han impedido que la contratista pueda intervenir en este pasaje iniciándose la causal con fecha 07.Jun2013 según numeral 3.3 teniendo como fecha de culminación el 22 de julio de 2013, según numeral 3.5 del presente informe; por según opinión de esta supervisión se le debe de considerar 15 días de ampliación de plazo".

Que, conforme al marco normativo aplicable al proyecto de inversión sub materia, la Afectación de la Ruta Crítica del Proyecto constituye el requisito ineludible que permitiría reconocer y/o convalidar el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 formulado por la empresa CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. "CCODEINGESA", sustentado en "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, estando a la opinión técnica contenida en el Informe n.º 012-2013/LWHA-S.O.E de la Supervisión de Obra, la petición de ampliación de plazo formulada por la contratista no cumple con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA HH ACOMAYO ZONA B, TÚPAC AMARU, PP JJ ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL SAUCE, DISTRITO DE PARCONA – ICA".

Que, de conformidad con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo devendría improcedente al no concurrir el requisito de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que debía acreditar la contratista en su petición; no obstante, corresponderá a las unidades orgánicas encargadas del control de obra, ameritar la situación de hecho en que se sustenta la petición de la contratista y tramitarla conforme a su naturaleza; máxime, si se tiene en cuenta que las apreciaciones contenidas en el numeral 4.3 del acotado Informe de la Supervisión de la Obra, se refieren a la posibilidad de viabilizar la ampliación de plazo no por la afectación de la ruta crítica de la ejecución de obra, sino por una causa no planteada por la contratista.

Que, estando al Informe Legal N° 584-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 03, formulada por la Contratista CONSTRUCTORA CONTRATISTA DE INGENIERIA S.A, en razón que la Contratista dentro del expediente de ampliación de plazo no presenta la justificación de afectación de su ruta crítica del programa de ejecución de obra que debía acreditar la contratista en su petición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, a la Empresa **CONSTRUCTORA CONTRATISTA DE INGENIERIA S.A.**, a la Sub Gerencia de Obras; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; al Supervisor de la Obra, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

